

señores que no han contestado a la primera ni a la segunda lista de la segunda hora.

Eran las 6 h. 17' p.m.

Por la Redacción,

José Cantuarias B.

—:o:—

38a. SESIÓN DEL LUNES 3 DE OCTUBRE DE 1921

Presidencia del señor doctor Pedro José Rada y Gamio

SUMARIO. — ORDEN DEL DÍA: Se aprueba el dictamen de la Comisión de Redacción en el proyecto que presta aprobación a todos los actos praticados por el Poder Ejecutivo desde el 3 de mayo último, para conservar el orden público.—La Cámara elige a los señores Noriega del Águila, Rubio (don Arturo) y Encinas para que formen parte de la Comisión Parlamentaria que debe formular los proyectos de ley para solucionar los conflictos entre patrones y obreros.—Leída la revisión sobre impuesto progresivo a la renta, a solicitud del señor Rodríguez (don José M.) se acordó aplazar el debate hasta que concurriera a él el señor Ministro de Hacienda.—En discusión el proyecto que reforma el arancel de derechos judiciales, se aprueban, con las modificaciones de la Comisión Principal de Justicia, los diez primeros artículos.—Se aplaza por 24 horas el artículo 11o., a solicitud del señor Maúrtua.

PRIMERA HORA

Abierta la sesión, a las 5 h. 20' p.m., con asistencia de los señores Salazar, Mariátegui, Arévalo (don Víctor), Barúa Ganoza, Barrios, Cabrera, Calle, Castro, Cisneros, Corbacho, Chávez, Delgado Vivanco, Encinas, Gamboa Rivas, García, Gildemeister, Guevara, Jiménez, Lizares Quiñones, Luna (don Ezequiel), Luna (don Luis F.), Luna Iglesias, Macedo Pastor, Manchego Muñoz, Martínez, Martínez, Noel, Noriega del Águila, Patiño Zamudio, Peñaloza, Pérez Velásquez, Raygada, Rodríguez, Rubio (don Arturo), Salcedo, Serrano, Solar (don Juan Miguel), Tello, Urquiza, Velazco, Vidalón, Villacorta y Villanueva, y actuando como Secretarios los señores Morán y Álvarez, fué leída y

aprobada sin observaciones el acta de la anterior.

Señores que faltaron a la lista: Pró y Mariátegui, Alonso, Alva, Arangoitia, Baca, Basarte, Cobián, Checa Eguiguren, Devéscovi, Frisancho, González Zúñiga, Gutiérrez, Lanatta, Leigh, Mac-Cord, Mac-Lean, Malaga Santolalla, Maúrtua, Nodal, Nosiglia, Núñez Chávez, Otero, Pallete, Pancorbo, Paro, Patiño, Perochena, Prado (don Jorge), Prado (don Manuel), Químpor, Reinoso, Rodríguez Larraín, Rubio (don Miguel), Ruiz Bravo, Salazar Oyarzábal, Sayán Palacios, Sousa, Torres Balcázar, Ugarte y Vega.

Con licencia faltaron los señores Abad, Arévalo (don Santiago), Caballero, Casas, Caso, Irigoyen, Muñoz, Olivares, Osorio, Pérez Figuerola, Porturas y Solar (don Manuel); y, con aviso, los señores Yáñez León y Palma.

Por encontrarse enfermos dejaron de concurrir los señores Huamán de los Heros, Larrauri, Leguía, Mármol y Urbina.

El señor RELATOR dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, agradeciendo la moción de confianza aprobada por esta Cámara.

Con conocimiento de los señores Diputados, se mandó al archivo.

Del señor Ministro de Marina, agradeciendo el voto de aplauso tributado por la Cámara al Ejército y a la Armada, por su correcta presentación en las fiestas centenarias.

Con conocimiento de la Cámara, se mandó archivar.

Del señor Presidente del Senado, comunicando que esa Cámara, conociendo en revisión del proyecto que se le envió en 1920, en virtud del cual se anexó a la Oficina del Registro de la Propiedad Inmueble de Huancayo el servicio correspondiente a la Provincia de Jauja, ha aprobado el artículo 1o. y desechado el 2o.

Se remitió a la Comisión Principal de Justicia.

De los señores Secretarios del Congreso Nacional, remitiendo, con el voto del Poder Ejecutivo, las leyes regionales que a continuación se expresan:

Del Norte:—La que manda consignar en el Presupuesto General de la República, a partir de 1922, la suma de 1,200 libras para subvencionar a la "Cuna Maternal de Trujillo".

Se remitió a la Comisión Principal de Presupuesto.

La que manda votar en el mismo Presupuesto la suma de 50 libras para dotar de mobiliario y de útiles al Juzgado de Primera Instancia de Pallasca.

Pasó a la Comisión Principal de Justicia.

La que crea impuestos adicionales a las bebidas alcohólicas en la provincia de Huari.

Pasó a la Comisión Auxiliar de Hacienda.

Del Centro:—La que consigna en el Presupuesto General de la República una partida de 2,000 libras destinada a la construcción de una nueva cárcel en la ciudad de Chincha Alta.

Pasó a las Comisiones de Obras Públicas y Principal de Presupuesto.

La que crea una Escuela mixta y un Centro Escolar de varones en el caserío de Racso, de la provincia de Pasco y en el distrito de Barranca, de la de Chancay, respectivamente.

Se remitió a la Comisión de Instrucción.

La que crea un impuesto adicional a las bebidas alcohólicas en el distrito de Cajatambo.

Pasó a la Comisión Auxiliar de Hacienda.

La que crea una Escribanía del Crimen en la provincia de Castrovirreyna.

Pasó a la Comisión Principal de Justicia.

La que crea el arbitrio de un sol por cada hectárea de caña de azúcar que se cultive en la provincia de Huánuco; y

La que grava con un impuesto la semilla, la pasta, el aceite y el jabón de pepita de algodón

que se produzcan y se elaboren en Pisco, Ica y Palpa.

Se remitieron a la Comisión Principal de Hacienda.

Del Sur:—La que crea un arbitrio de andén, por cada persona que ingrese a la Estación de los Ferrocarriles de la ciudad de Puno, a la hora de partida o arribo de trenes.

Pasó a las Comisiones de Ferrocarriles y Principal de Hacienda.

PROYECTOS

Del señor Pró y Mariátegui, exonerando del pago de todo derecho fiscal y municipal, por el término de dos años, la importación de casas de madera portátiles, que se introduzcan al país.

Admitido a debate, se remitió a las Comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Hacienda.

Del señor Encinas, disponiendo la forma cómo los alumnos de las diversas Facultades pueden rendir sus exámenes y obtener el título profesional correspondiente, mientras la Universidad Mayor de San Marcos se halla en estado de reorganización.

Admitido a debate, pasó a la Comisión de Instrucción.

TELEGRAMA

Del Presidente de la "Confederación Obrera de Piura", pidiendo que se declare feriado el día 8 del presente mes, aniversario de la batalla naval de Angamos.

Se remitió a la Comisión de Marina.

PEDIDOS

El señor PRESIDENTE.—El señor Morán tiene la palabra.

El señor MORAN.—Solicito que, con acuerdo de la Cámara, se dirija un oficio al Ministerio de Fomento, para que ese despacho remita a la Comisión de Ferrocarriles de esta Cámara todos los documentos relacionados con la inspección que practicó últimamente la Comisión inspectora del Ministerio de Fo-

mento en el ferrocarril de Chimbote a Recuay; para que remita esa documentación íntegra con todos sus anexos, a fin de que la Comisión Parlamentaria los estudie, ilustre a la Cámara sobre el estado verdadero de las obras del ferrocarril citado, y proponga las medidas que se deben dictar a fin de garantizar la buena ejecución de aquellas obras, pues, según versiones muy autorizadas que se han recibido, las obras, los gastos y todo lo relacionado con ese ferrocarril deja mucho que desear.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que acuerden oficializar al Ministerio de Fomento, a fin de que remita los documentos y anexos relativos a la construcción del ferrocarril de Chimbote a Recuay, y que ellos pasen a la Comisión Parlamentaria, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra.—Aprobado.—El señor Maúrtua puede hacer uso de la palabra. (Pausa).—El señor Encinas puede hacer uso de la palabra.

El señor ENCINAS. — Señor Presidente: La situación por la que atraviesa el elemento indígena del Perú ha tenido una dolorosa repercusión en algunas de las haciendas ubicadas en el departamento de Puno.

A las masacres realizadas en las provincias de Espinar y Canas por los gamonales de aquellas provincias, los indios han respondido en forma trágica haciendo igual massacre con los administradores y empleados subalternos de dos o tres haciendas limítrofes al departamento de Arequipa. Esta dolorosa situación, señor Presidente, viene agravándose y la responsabilidad es directa de los poderes públicos. Yo, como Representante, he cumplido con mi deber no sólo en esta Cámara, al llamar repetidas veces la atención sobre este problema, sino también ante el Presidente de la República, ante los Ministros de Estado y, por último, ante los mismos ciudadanos que me delegaron su poder de representarlos en este Parlamento.

En Puno, en forma excepcio-

nal y no usada hasta entonces por los Representantes por Puno, sostuve una conferencia donde señalé la gravedad de este problema y llamando la atención no sólo de los propietarios de tierras sino aún de los mismos comerciantes, industriales y profesionales acerca de este gravísimo conflicto. En aquella conferencia, sostuve que el interés de resolver este problema no sólo era de los indios sino, sobre todo, de los terratenientes. Son ellos los que deben interesarse por la solución de este conflicto, no son los indios, porque los indios se encuentran en una especie de minoría de edad; mentalmente están al nivel de los niños de diez o doce años. Entre estos elementos antagónicos no es el indio el que debe velar por sus intereses, es el terrateniente que tiene superioridad moral y mental.

El indio se encuentra totalmente desamparado, víctima de todas las autoridades políticas, judiciales y eclesiásticas, víctima de los gamonales, de los terratenientes que tratan de quitarles sus haciendas, víctima, por último, de muchas leyes como la del servicio militar obligatorio y la de conscripción vial. Este conjunto de ambiciones que se agitan alrededor del indio llevan a conflictos dolorosos, como el que acaba de tener lugar hace pocos días en el departamento de Puno.

Vuelvo, pues, a llamar la atención de la Cámara de Diputados acerca de este problema. Yo como Representante por Puno, he presentado lo que creía conveniente hacer: el correspondiente proyecto de ley a fin de poder solucionar en parte este problema. Desgraciadamente, la Comisión de Legislación no ha debatido, ni discutido hasta hoy ese proyecto, ni otro cualquiera que pueda salir del seno mismo de esa Comisión en vista de los diferentes informes que al respecto ha enviado el Poder Ejecutivo.

Cualquiera que sea, señor Presidente, la solución que se dé a este problema ha de ser en el sentido de no agravar más

este conflicto, porque si se deja de mano esta cuestión y continúa la situación del indio en el mismo estado en que se encuentra hoy, repito por centésima vez, muy amargas y muy dolorosas tienen que ser las consecuencias para el país y en especial para los señores poseedores de tierras.

Se dice que esta es una lucha de razas. Nós, señores Representantes, aquí no hay lucha de razas; cualquiera que hay estudiado un poco de sociología sabe que para que exista lucha de razas es necesario que los indios tengan en su espíritu lo que se llama **concensus**, es decir, la unidad histórica, unidad étnica, unidad de idiomas. El indio no puede ir a una lucha de razas puesto que sus mismos hermanos de sangre, los soldados de nuestro ejército, que en su mayor parte son indios, son los primeros que los asesinan y los que se ponen al servicio de los terratenientes. El día que caía soldado, que cada gendarme sepa que ataca los intereses de su raza, ni el ejército constituido por los indios, ni los gendarmes harán un solo disparo contra sus hermanos de sangre.

No es, pues, señor Presidente, un conflicto de razas, este es un conflicto económico, un conflicto agrario, que debe resolverse como se ha resuelto en Rumania, dictando leyes especiales. Un otro proyecto de ley semejante al mío que ha sido presentado al Congreso Regional del Sur por el señor Quirga, Diputado regional por Chuquisaca, va precisamente a contemplar este punto agrario del problema. Los indios no tendrían por qué moverse, ni objeto por qué llegar a hechos dolorosos, como el que motiva esta pequeña intervención mía, si los terratenientes respetaran el derecho de propiedad de los indios sobre la tierra de sus antepasados, tierra para ellos sagrada, e inviolable. Pero eso no sucede. Los terratenientes, muy en especial los que comienzan a ser terratenientes, aquellos que tienen más afán de poseer una extensión inmensa de tierras mi-

chas veces sin cultivar, son los primeros que arrebatan, viéndose de multitud de formas, desde las formas que se encuentran registradas en nuestros Códigos hasta la violencia, las pequeñas parcelas de tierra de estos infelices indígenas, y es entonces cuando el indio se siente herido en lo más íntimo de su espíritu. Cuando el indio cree que le han arrebatado lo que constituye su vida, que es la tierra, cuando se siente abandonado de la justicia, cuando se siente herido en sus sentimientos más íntimos, entonces su cólera estalla en forma trágica.

De ahí, pues, señor Presidente, que tome tanto interés en estos asuntos. Por mi parte, yo he tenido que afrontar y afrontar una lucha desigual.

Los señores terratenientes de Puno, que viven a expensas de los indios, se han colocado frente a mi persona para cortar definitivamente mis aspiraciones políticas. En buena hora, señor Presidente, soy hombre a quien agita un ideal.

Pueden para mí concluirse los honores, todas las comodidades que pueden dar una situación política determinada; pero el ideal es eterno como el tiempo y como el espacio.

A los que tenemos ideales como el del mejoramiento del indio no les importa calumnias de ninguna naturaleza, mucho menos situaciones o ventajas de orden político. Dentro o fuera del Parlamento, siempre he de mantener mi ideal respecto a la justicia a que tiene derecho el indio. Por eso, aprovechando de la dolorosa tragedia que ha tenido lugar en Puno, que después de todo no ha sido sino obra exclusiva de los que explotan a los infelices indios, y de los que los esquilman, solícito, que se dirija un oficio al señor Ministro de Fomento para que por la respectiva sección denominada de Asuntos Indígenas envíe un delegado para que informe acerca de aquellos hechos. Sobre todo me permito llamar la atención de la Mesa para que convine a la Comi-

sión de Legislación a efecto de que dictamene sobre los proyectos de ley que tiene en su poder. (Aplausos).

El señor PRESIDENTE.—Los señores que acuerden que se oficie...

El señor LUNA (don Luis F.) (interrumpiendo).—Pido la palabra sobre este asunto.

El señor PRESIDENTE.—El señor Luna tiene la palabra.

El señor LUNA (don Luis F.) —Señor Presidente: En verdad, profundamente grave es el problema indígena en lo que se relaciona con los propietarios de tierras. Acaban de realizarse en el departamento de Puno hechos sangrientos, que demuestran las funestísimas consecuencias que tendrán en lo futuro las cuestiones relacionadas con el problema indígena. Los indígenas, con el odio profundo que abrigan contra la raza blanca, no persiguen más finalidad que extinguir a los blancos o **mestizos**, como ellos los llaman, destruirlos para distribuirse sus propiedades. Por eso, es indudable, que el Parlamento nacional debe consagrar atención preferente al problema de los aborígenes, asunto de inmensa trascendencia, resolviendo con tino los proyectos que se encuentran pendientes de su discusión, para dar, así, una legislación equitativa que contemple los derechos de indios y de propietarios. He de recordar, con este motivo, que, cumpliendo deberes de Representante de aquella región, me permití formular un proyecto de ley sobre uno de los aspectos de tan vital problema, o sea sobre los contratos de venta, que en el fondo constituyen la clave de todos estos conflictos.

Yo, señor Presidente, sin entrar ahora en pormenores sobre el asunto, solicito que, habiendo transcurrido más del término reglamentario para emitir el dictamen respectivo, se ponga a la orden del día el proyecto de ley que tuve el honor de presentar.

Además, para conjurar el peligro permanente en que se encuentra la raza indígena, me

permiso solicitar de la Mesa se sirva recabar la venia de la Cámara para dirigir una nota al señor Ministro de Guerra, manifestándole la conveniencia de constituir guarniciones en cada una de las provincias amalgadas, porque sólo de esta manera podría consultarse el imperio de las garantías, tanto para los indios como para los propietarios. La presencia de la fuerza constituye garantía de respeto para todos los derechos.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que...

El señor ENCINAS (interrumpiendo).—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—¿Sobre el mismo asunto?

El señor ENCINAS.—Sí, señor, sobre el mismo asunto.

El señor PRESIDENTE.—El señor Diputado por Puno puede hacer uso de la palabra.

El señor ENCINAS.—El señor Diputado por Lampa insiste en sostener que este es un problema que no tiene más origen que el odio del indio por el blanco. No, señor, es lo contrario; el indio es profundamente odiado, no por el elemento blanco, porque entre los terratenientes en un 99 o 100 se encuentra la sangre indígena pura y es una verdadera desgracia que los que tienen esa sangre sean los primeros verdugos... (Aplausos).

El indio odia, señores, no al blanco. El indio odia a quien es su verdugo, a aquel que le arrebata sus tierras, sus mujeres, sus hijos, su libertad misma. (Aplausos).

¿Qué raza blanca hay, señor Presidente, en la sierra del Perú, qué elemento que pueda denominarse blanco?

El señor LUNA (por lo bajo).—El mestizo.

El señor ENCINAS (continuando).—El mestizo tiene el 90 o 100 de sangre indígena y el mestizo, más que nadie, debe estar muy agradecido de vivir porque vive a costillas del indio. (Aplausos). Yo he tenido ocasión en Puno de ofrecer conferencias donde he solicitado que respondan: ¿quién es el que construye las casas, quién es el factor principal de la riqueza,

quién es el que defiende al país, quién es el factor económico, político y social de todas estas regiones si no es el indio? (Aplausos). Ante esta pregunta nadie ha podido responder negativamente, porque responder así sería ir contra la verdad.

¡Mandar, señor, tropa, imponer la fuerza, mantener la hegemonía del fusil, cuando se puede mantener la hegemonía del derecho! (Aplausos). Querer resolver este problema en forma brutal con seres indefensos y desgraciados que han escrito las mejores páginas de la historia peruana! ¡Brillante manera de contribuir a la verdadera nacionalización del Perú mandando fusiles, ametralladoras y cañones! Cada indio que fuera fusilado sería un defensor menos de la patria. (Aplausos y bravos en la barra, y una voz: Muy bien). Si no recorred las filas del ejército y veréis ahí quiénes constituyen; y ahora yo pregunto: ¿cuál de los hijos de estos señores terratenientes que quieren asesinar a los indios, ha servido en el ejército? ellos mismos, de la guerra del Pacífico ¿pueden contar algún episodio, algún hecho en el que hayan intervenido? Nó, señor. Los únicos que fueron a la guerra son los indios.

Esta situación no puede resolverse con cañones y fusiles; ya para la Humanidad ha pasado la época de la fuerza para dar lugar a la época del derecho y es con este concurso con que se resuelven estos problemas. Yo seré incansable en este terreno e iré hasta el sacrificio de mi vida, si fuera necesario, para poder colaborar con esta pobre raza que para mí tiene gran valía, el de haber sido una gran raza y haber escrito las mejores páginas de la Historia no sólo del Perú sino de la América misma (Aplausos).

El señor PRESIDENTE.—Los señores Diputados que acuerden oficiar al Ministerio de Fomento para que, por la sección de asuntos indígenas, dicte todas las medidas necesarias para remediar la situación a que se refiere el señor Diputado Encinas,

se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado. (Aplausos).

En cuanto al proyecto del señor diputado por Puno, sobre legislación indígena, se excita el patriotismo de la Comisión que debe emitir el dictamen.

Voy a consultar...

El señor JIMENEZ (interrumpiendo).—Pido la palabra, señor, sobre el mismo asunto.

El señor PRESIDENTE.—Puede hacer uso de la palabra el señor Diputado por Cajatambo.

El señor JIMENEZ.—Yo había resuelto, señor Presidente, permanecer en silencio; pero dado el sesgo que toma el debate, tengo simplemente que decir a la Cámara lo siguiente: no he reunido a la Comisión de Legislación que debe entender en este punto, porque comprendo su enorme gravedad, porque tengo miedo a una legislación deficiente, y porque soy uno de los convencidos de que el mal no reside sólo en la ley, sino mucho más que en ella en la corrupción de los hombres. Nada vamos a sacar, señor, con dictar leyes que resuelvan el problema agrario en lo que se refiere a los indígenas, si no tenemos prefectos y subprefectos con amplia conciencia de su misión y que no vayan a toda la república a estar, simplemente, sembrando una atmósfera de desconfianza y provocando toda clase de conflictos.

El señor MAURTUA (interrumpiendo).—Pido la palabra.

El señor JIMENEZ (continuando).—La Comisión está citada para el dia de mañana, a las 3 de la tarde. No se citó para hoy porque algunos teníamos que asistir a otra Comisión.

Debo también manifestar a la Cámara que por el Ministerio de Justicia se ha encargado a un señor magistrado, que se encuentra con licencia en Lima, el presentar un informe sobre los múltiples proyectos que acerca de los problemas indígenas existen en ese Ministerio.

Debo significar igualmente que no hay unidad de criterio,

ri unidad de dirección en el estudio de estos asuntos, unos de los cuales están en el Ministerio de Fomento, en la sección Pró-Indígena, que se acaba de crear, y otros de los cuales están de hecho pendientes en el Ministerio de Justicia. Y para complir, todavía la situación se presenta este gran fenómeno: que en el momento de hacer prácticas las medidas que se dicten, se necesita la cooperación de otro Ministerio, que es el de Gobierno. Entonces, en estos conflictos sociales, sean los indígenas que tanto comprometen nuestro porvenir, sean los que surgen de la lucha diaria entre el capital y el trabajo en el Perú, en estos conflictos hay un Ministerio que investiga el hecho, que pretende descubrir su origen, que traza los rumbos, y otro Ministerio que es el encargado de hacer respetar las leyes y de mantener el orden público.

Yo, señor, aunque sea para que quede como simple constancia ante los oyentes,—no digo en el Diario de Debates, señor Presidente, porque cuando se publique lo leerán los coleccionistas, nosotros no vamos a ve-lo—declaro que, para afrontar y resolver, no simplemente en una región ideal sino en la región de la práctica, nuestro gran problema indígena, nuestro gran problema social, necesitamos reunir todo en un solo Ministerio. No es posible este sistema de que el Ministro de Fomento esté estudiando en Chicama como resolver los conflictos, y que después sea otro Ministerio, el de Gobierno, el que tenga que dar órdenes para que los agentes de ese despacho se encarguen de cumplir lo resuelto.

Hace muchos años, señor, que he pensado como el señor Encinas. Temo, no por el instante, sino por un futuro muy próximo, que, si no hay una verdadera reacción, no tanto en el sentido legal, sino en el sentido moral, venga un momento terrible, porque es posible que lo que hoy pasa en Puno se extienda al departamento del Cuzco, al de Apurímac, al de Ayacucho, al de Junín, al de Ancash, y al

de Cajamarca, y que tengamos la conflagración general; porque el remedio está en esto: en que todo el mundo, y especialmente todos los que ejercen autoridad, traten al indio sin engañarlo, sin explotarlo y sin mentirle, porque una raza que fué engañada y explotada en el tiempo de la colonia y también durante la época de la república, tiene que ser lo que es, y tiene que ser hoy una raza que esté esperando el momento de dar satisfacción a sus odios comprimidos, odios que yo tengo el valor de declarar, son legítimos, porque uno no tiene el derecho de estar eternamente poniendo la mano sobre los derechos de una enorme colectividad, sin que tema que alguna vez reaccione, y las reacciones nunca son moderadas ni tranquilas, siempre son violentas y extremistas.

Por eso, señor, prometiéndole a la Cámara que dedicaré a este asunto toda la consagración que es necesaria, quiero simplemente dejar constancia de que, le debemos todos nuestro esfuerzo colectivo, no para traducirlo en leyes, sino para ser todos sinceros, para ejercitar nuestras influencias personales cerca de nuestras provincias, a fin de que todos comprendan la gravedad del problema y sepan, así, que si se sigue con hipocresía, si se sigue con este sistema convencional de engañarse a sí mismo, si así seguimos, vamos a encontrarnos un día con el anuncio de que esta masacre de junio se ha extendido a toda la República. (Grandes aplausos).

El señor PRESIDENTE.—Voy a consultar los pedidos del señor Diputado por Lampa.—En cuanto al que se refiere al proyecto presentado por su señoría pasa a la orden del día, por haberse vencido el plazo que el reglamento señala para la emisión de los dictámenes.—En cuanto al segundo pedido solicito el voto de la Cámara. Los señores que acuerden que se oficie al señor Ministro de Guerra...

El señor LUNA (don Luis Felipe).—Al señor Ministro de Gobierno: cambio el té... nino.

El señor PRESIDENTE. — Perfectamente. — Los señores que acuerden oficiar al señor Ministro de Gobierno, para que se envíe tropas a los lugares que su señoría dice hallarse amagados, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que están en contra. (Votación). Ha sido desecharo.

El señor GUTIERREZ.—Que conste que sólo han habido los votos a favor.

El señor MAURTUA.—Señor Presidente: Yo había pedido la palabra para tratar de esto mismo; pero desgraciadamente ya va a llegar la segunda hora. Deseaba enviar a la Mesa un documento para que pase a la Dirección pro-Indígena que se ha creado, con reclamaciones que vienen de mi provincia. Ya no estoy yo solo, señor; que me he cansado y he cansado a la Cámara con las justas quejas de los indios de mi provincia. Ya no sólo soy yo quien reclama: es el periódico que inspira el Ministro de Gobierno quien consigna acusaciones contra los individuos que yo había acusado, dándome la más grande de las satisfacciones a que habría podido aspirar; de la misma fuente contraria surge de improviso la justicia y la verdad de mis acusaciones.

Pido que los documentos que envío a la Mesa pasen a la sección respectiva, para que, por su misma justicia y para bien del Gobierno, se atiendan debidamente.

El señor PRESIDENTE. — Pasarán, señor.

El señor LUNA (don Luis Felipe).—Señor Presidente: Me veo en el caso de solicitar rectificación del voto recaído en el pedido que formulé hace un momento, porque no creo que la Cámara niegue las garantías y el amparo a que tienen derecho los propietarios de Puno. La única manera de hacer efectivas las garantías, de hacer respetar los derechos de todos, es pedir al Ejecutivo el envío de guarniciones. Yo pregunto, señor, en una grave controversia, en un conflicto sangriento, como el actualmente producido en

el departamento de Puno entre la raza indígena y los blancos o mestizos propietarios, ¿cómo se va a garantizar a unos y a otros? ¿Vamos a permitir que se destruyan recíprocamente? Si los dejáramos abandonados a sí mismos en la situación actual, seguramente que los indios se comerían a los blancos, o viceversa, los propietarios tendrían que hacer la masacre de los indios. ¿Cómo se consulta entonces el derecho, la tranquilidad, el orden? La única manera de conseguirlo es constituir las guarniciones.

Esto ocurrió el año pasado: yo formulé aquí en iguales circunstancias, cuando 4 a 5,000 indios acordaron sitiar la provincia, un pedido para establecer allá la fuerza necesaria. La Cámara accedió entonces, y la guarnición permanente que se tuvo el acierto de constituir restableció el respeto a los derechos de unos y otros. Esa guarnición estuvo un año en Puno, y no se movió entretanto ni blanco ni indio; pero desde que fué retirada han comenzado los movimientos de rebeldía del indígena.

Yo espero que la Cámara, haciéndose cargo de estas razones, conceda las garantías que pido, así para los indios como para los propietarios.

El señor PRESIDENTE.—Voy a consultar, rectificando la votación. Los señores que acuerden oficiar al Ministerio de Gobierno para que envíe los destacamentos militares a que se refiere el señor Diputado por Lampa, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que están en contra. (Votación). Rechazado.—Se va a pasar lista.

El señor LUNA (don Luis F.).—No pueden rechazarse las garantías! No se concibe que en un parlamento se desechen las garantías al derecho!

El señor ENCINAS.—Señor Presidente: Las garantías están perfectamente establecidas...

El señor PRESIDENTE (interrumpiendo).—Un momentito. Voy a consultar nuevamente, rogando a los señores Diputados

que se sirvan ponerse y permanecer de pie.

El señor SALAZAR OYARZABAL.—Yo creo que sería posible conciliar las ideas del señor Diputado por Lampa y de la Cámara: se podría oficiar en el sentido de que el Ministerio de Gobierno dicte las medidas que considere necesarias...

El señor GUTIERREZ (interrumpiendo).—Ya las ha dictado.

El señor SALAZAR OYARZABAL (continuando)... después de tener a la vista los antecedentes del caso. Creo que en esas condiciones la intervención de la autoridad es obligada, y que dando tal forma al pedido, la Cámara no tendría inconveniente en aceptarlo.

El señor GUTIERREZ.—Pido en ese caso que se nos envíe copia de las medidas que ha dictado el Ministerio de Gobierno.

El señor LUNA (don Luis F.)—Muy agradecido a la fórmula planteada por el señor Salazar Oyarzábal, la acepto. En el fondo, mi pedido tiene el mismo espíritu.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que acuerden oficiar al Ministerio de Gobierno para que dicte las medidas que considere necesarias para el respeto del derecho en Puno, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Acordado.—Se va a pasar lista.

Siendo las 6 h. 6' p.m., el señor SECRETARIO pasó lista, a la que contestaron los siguientes señores: Salazar, Mariátegui, Morán Alvarez, Alonso, Arangoitia, Arévalo (don Víctor), Barúa Ganoza, Barrios, Easadre, Cabrera, Calle, Castro, Cisneros, Corbacho, Chávez, Delgado Vivanco, Encinas, Frisancho, Gamboa Rivas, Gareía, González Zúñiga, Guevara, Gutiérrez, Jiménez, Lizares Quiñones, Luna (don Ezequiel), Luna (don Luis F.), Luna Iglesias, Mac-Cord, Macedo Pastor, Manchego Muñoz, Martinelli, Martínez, Maúrtua, Nadal, Noel, Nosiglia, Noriega del Aguila, Núñez Chávez, Palma, Patiño, Zamudio, Peñaloza, Pérez Ve-

lásquez, Raygada, Rodríguez, Rodríguez Larraín, Rubio (don Arturo), Ruiz Bravo, Salazar Oyarzábal, Salcedo, Serrano, Sclar (don Juan Miguel), Tello, Torres Balcázar, Ugarte, Urquiza, Vega, Velazco, Vida en Villacorta y Villanueva.

Faltaron a la lista los señores Pró y Mariátegui, Alva, Baca, Cobián, Checa Eguiguren, Devés, Lanatta, Leigh, MacLean, Málaga Santolalla, Otero, Pallete, Pancorbo, Pardo, Patiño, Perochena, Prado (don Jorge), Prado (don Manuel), Químpa, Reinoso, Rubio (don Miguel), Sayán Palacios y Souza.

SEGUNDA HORA

El señor PRESIDENTE. — Con el quórum reglamentario, segunda hora.—Se pasa a la orden del día.

ORDEN DEL DIA

Sin debate se aprobó el siguiente dictamen de la Comisión de Redacción:

El Congreso, etc.,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—A pruébanse todos los actos practicados por el Poder Ejecutivo desde el 3 de marzo del corriente año hasta la fecha, para los efectos de la conservación del orden público.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 27 de setiembre de 1921.

Ricardo C. Espinoza.—Víctor M. Arévalo.

El señor PRESIDENTE. — Conforme a la ley que manda nombrar una comisión de dos Senadores y tres Diputados para que formulen el proyecto de ley referente a la solución de los conflictos entre patronos y obreros, y habiendo el Senado designado ya los miembros que le respectan, se va a proceder a elegir los tres que corresponden a la Cámara de Diputados.—Se levanta la sesión por breves instantes para que los señores Diputados preparen sus cédulas.

(Pausa)

Se reabre la sesión, llamán-

dose como escrutadores a los señores Jesús Salazar, primer Vicepresidente, y Diputado Ramón Nadal.—Va a votarse.

(Votación por cédulas)

—Si algún señor Diputado no se ha hallado presente, puede expresarlo para emitir su voto.

(Recuento)

Han sufragado 59 señores Diputados. El número de cédulas es igual al de votantes. Mayría, 30 votos.

El señor TORRES BALCAZAR.—Desearía saber cómo va a ser la proclamación: *por mayoría y accésit, o simplemente por mayoría?*

El señor PRESIDENTE.—Se va a leer la ley.

El señor SECRETARIO leyó la ley que ordena nombrar la Comisión.

El señor TORRES BALCAZAR.—Como se ve, señor Presidente, la ley no dice nada al respecto; pero la costumbre invariable ha sido en la Cámara que estas votaciones se produzcan *por mayoría y accésit*, porque ello consulta las opiniones en que se puede dividir el Parlamento.

El señor PRESIDENTE.—Como ha escuchado la Cámara, la ley habla de elección de dos Señadores y tres Diputados, nada más. No indicando la forma cómo deben ser elegidos unos y otros, se comprende que es la de reglamento, tal como se ha producido.

El señor TORRES BALCAZAR.—La elección está bien hecha, sin duda; lo que yo digo se contrae a cómo debe hacerse la proclamación. *¿Debe hacerse por mayoría, o por mayoría y accésit?* Eso es todo. Yo sostengo el segundo extremo.

El señor PRESIDENTE.—La observación del señor Diputado por Lima hubiese procedido mejor antes de la votación...

El señor TORRES BALCAZAR (interrumpiendo). — No importa que se haya producido la votación, señor Presidente, porque siempre tiene que haber accésit, tomándose como tal quien obtenga menos de la mitad de los votos. La votación es buena; no hay necesidad de re-

hacerla; sólo hay que consultar a la Cámara, sencillamente, si la proclamación se produce en la forma que sugiero. Se trata de una costumbre siempre observada en el Parlamento, pues aún las mismas Comisiones Parlamentarias que se han nombrado en la Legislatura última, se eligieron por mayoría y accésit.

El señor PRESIDENTE.—La única dificultad, en mi concepto, señor Diputado, es que ya se ha producido la votación, por cuanto se ha practicado sin tener en cuenta el accésitario...

El señor TORRES BALCAZAR (interrumpiendo).— No es dificultad...

El señor PRESIDENTE (continuando).— No he terminado, señor. Voy a terminar. Lo conveniente sería ver si la Cámara desea aceptar las ideas del señor Diputado por Lima, y entonces volvamos a repetir la votación y se sufrague de nuevo....

El señor TORRES BALCAZAR (interrumpiendo).— Perdón, señor. No hay necesidad de una segunda votación. Con esa misma, ya practicada, pue de hacerse la elección por mayoría y accésit.

El señor PRESIDENTE. — Creo que podrá considerarse el deseo de su señoría, para que haya dos miembros de mayoría y un accésitario; sólo que la observación es tardía y la Cámara ha sufragado en el sentido de elegir a los tres miembros por mayoría absoluta. Bien puede, pues, acompañar la Cámara a su señoría; pero en vez de que se tome en cuenta la votación producida, quizás se estime necesaria una nueva votación, teniendo en cuenta que se va a proclamar a dos de mayoría y uno de accésit.

El señor TORRES BALCAZAR.— Excuse que insista el señor Presidente, y que me permita someterle la siguiente indicación. No importa, digo, que se haya producido la votación sin tomar en cuenta mi pedido, porque si, por ejemplo, son ochenta los Representantes que han sufragado, casi es seguro que los tres señores candidatos

no obtendrán todos los votos; habrá uno que obtenga 78 votos, otro 75, otro 70; pero no porque obtenga 70 el último, habrá salido electo; pues ese tercer miembro será el que tiene el accésit, es decir, menos de la mitad de los sufragios. Se ha visto siempre en la Cámara que hay compañeros que, en una lista de candidatos, borran un nombre para poner otro: esa es la manera cómo se produce en todo caso el accésit, por disentimiento de opinión. Creo, pues, que de esta votación, ya realizada, puede salir la proclamación que indico, y no veo necesidad de realizar una nueva.

El señor PRESIDENTE. — Señor Diputado: defiriendo a su deseo, voy a consultar a la Cámara: primero, si la votación producida debe o no surtir sus efectos, y segundo, a quién debe proclamarse elegidos.— Los señores que crean que basta esta votación para poderse pronunciar sobre el resultado de ella, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobada.— Ahora consulto el pedido del señor Diputado por Lima: los señores que opinen porque se proclame a los dos que hayan obtenido mayoría absoluta de votos y al tercero, como accésit, con riegos de esa mayoría, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.— Se va a proceder a abrir los sufragios.

(Escrutinio).

—El resultado de la votación es el siguiente:

	Votos
Señor Vicente Noriega del Aguila	48
Señor Arturo Rubio	46
Señor Adolfo Chávez	30
Señor José Encinas	18
Señor Celestino Manchego Muñoz	7
Señor Plácido Jiménez	6
Señor Manuel S. Frisáncho	4
Señor Juan M. Torres Balcázar	2
Señor Miguel Rubio	2
Señor Juan de D. Salazar Oyarzábal	2
Señor Miguel F. Gutiérrez	2

	Votos
Señor Javier Luna Iglesias	1
Señor José A. Villanueva	1
Señor Víctor M. Arévalo	1
Señor Aníbal Maúrtua	1
Señor Jesús M. Salazar	1
Señor Victor Mac-Cord	1
Señor Alfonso Delgado Vivanco	1
Viciado un voto, que equivale a	3
Total	177

En consecuencia, proclamo miembros de la Comisión a los señores Noriega del Aguila y Rubio (don Arturo) por la mayoría, y al señor Encinas por la minoría.

El señor PRESIDENTE. — Se van a leer los documentos referentes al proyecto venido en revisión del Senado, sobre impuesto progresivo a la renta.

El señor RELATOR leyó los documentos indicados.

El señor PRESIDENTE. — Estando en disconformidad el proyecto sancionado por el Senado y el dictamen de la Comisión Principal de Hacienda, pongo en debate el artículo 10. del proyecto del Senado y con este artículo todo el proyecto.

El señor RODRIGUEZ (don José M.) — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Presidente de la Comisión Principal de Hacienda puede hacer uso de la palabra.

El señor RODRIGUEZ. — Como el proyecto que se pone en discusión viene a introducir serias modificaciones en el sistema tributario, yo creo que su importancia requiere que se llame al señor Ministro de Hacienda para que tercie en el debate. Con este fin me permito pedir a la Mesa que se sirva consultar a la Cámara si se aplaza este asunto hasta mañana o pasado, según se determine, o hasta que el señor Ministro de Hacienda se constituya aquí para tomar parte en la discusión.

El señor PRESIDENTE. — No hay inconveniente. Los señores que acuerden invitar al señor Ministro de Hacienda para que

concurra al debate del proyecto leído, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado. —Se entiende que se aplaza el asunto hasta el momento en que el señor Ministro de Hacienda se halle presente en el debate. La nota se pasará sin esperar la aprobación del acta, si así lo acuerda la Cámara. Los señores que acuerden pasar la nota inmediatamente, se servirán manifestarlo. (Votación). Acordado.

El señor RELATOR leyó:

El Diputado que suscribe propone el siguiente proyecto de ley:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es de imperiosa necesidad y conveniencia pública para el mejor servicio judicial y garantía de los litigantes, la reforma del Arancel de Derechos Judiciales actual, que tiene en vigencia 30 años, por no corresponder ya éste a la presente situación económica y no satisfacer, por consiguiente, las necesidades de la vida de los funcionarios que a ese Arancel sujetan la percepción del fruto de su trabajo.

Ha dado la ley siguiente:

TITULO I

Artículo 1o.— Todo el que litiga o se presente a los Jueces por medio de escrito, sin excepción, está obligado al pago de los derechos fijados en este Arancel.

Artículo 2o.— Sólo quedan exceptuados de pagar derechos judiciales los que gocen del beneficio de pobreza, declarado por el Juez; pero con la obligación que determina el artículo 73 del C. de P. C.

Artículo 3o.— No está obligado el Escribano a recibir escrito, ni el Diligenciario a practicar notificaciones, si en el acto y por adelantado no se le abonan los derechos correspondientes; debiendo anotarse a continuación de la última actuación del escrito presentado el importe de lo que se ha actuado, quedando el Escribano

obligado a devolver al interesado el exceso que hubiese percibido. Puede, sin embargo, el Escribano cobrar sus actuaciones en cuenta que pasará cuando le convenga verificar el cobro; y en este caso, si no se le paga, no está obligado a recibir escrito a la parte deudora, a quien, por esta causal, le seguirá corriendo los términos legales del juicio. Los jueces, con vista de la cuenta respectiva; no proveerán los escritos de las personas deudoras de actuaciones, siendo, desde luego, nulo el proveído que expidieren bajo esa condición.

Artículo 4o.— El Escribano que cobre mayor precio que el fijado en este Arancel o se niegue a devolver el exceso que hubiese percibido, quedará obligado, la primera vez, previa comprobación que hará el Juez, a devolver el exceso cobrado con una multa del 10 por ciento sobre este exceso a favor de la parte damnificada, cuya orden se decretará en el acto de oficio. La segunda vez que el Escribano incurra en la falta, si es en el mismo juicio, en el acto se le subrogará por el Juzgado, nombrando otro Escribano; y en la tercera falta comprobada, aunque haya sido en distintos juicios, se le suspenderá de oficio por el Juez por seis meses, comunicando esta suspensión a la Corte Superior, la que, si tiene comprobadas dos suspensiones, por la misma falta, podrá cancelarle el nombramiento al Escribano.

Artículo 5o.— Los despachos judiciales que deba pagar el Fisco se abonarán por la respectiva Tesorería de la circunscripción donde se sigue el litigio, por medio de cuenta pasada por el Escribano con el visto bueno del Agente Fiscal que sigue la acción.

Artículo 6o.— Las diligencias que los escribanos practiquen en los días feriados, en horas extraordinarias por razón de habilitación, se pagarán al doble del precio fijado en este Arancel.

Artículo 7o.— Los derechos por viaje, se pagarán adelantados y los aprovechará el Escri-

bano, aún cuando la diligencia que lo motivó, no obstante de hacerse la traslación, no se acuté o concluya.

Artículo 8o.— Las notificaciones en las capitales de Departamento y en la Provincia Constitucional del Callao, se cobrarán con arreglo a este Arancel; pero, en las demás provincias y pueblos de la República, sólo se cobrará la mitad de su valor en cuanto a las que se practica fuera de la oficina del Escribano.

Artículo 9o.— En los departamentos de Loreto y Madre de Dios, regirá el doble de todos los precios fijados en este Arancel.

Artículo 10o.— Los jueces árbitros, cuyo laudo no se anule, tendrán por honorario de veinte a cincuenta libras, divisible entre los árbitros que hubiesen laudado, según sea la importancia del asunto de que hayan conocido.

Artículo 11o.— Los jueces para regular las costas personales considerarán los honorarios de los abogados a razón de Lp. 10.0.00 al semestre, calculadas por los meses hábiles del movimiento del juicio y para los procuradores y apoderados judiciales a razón de Lp. 3.0.00 al semestre.

Artículo 12o.— Los procuradores por sacar autos, llevarlos a los estudios de los abogados y recogerlos para devolverlos a las respectivas oficinas, percibirán Lp. 0.2.00, por el cuaderno principal, y Lp. 0.0.50, por cada incidente o cuaderno agregado.

Artículo 13o.— Los gastos de escritorio correrán a cargo de los escribanos y demás funcionarios que intervienen en los juicios, siéndoles obligatorio el uso de la tinta indeleble de la mejor calidad. Pueden hacer uso de máquinas de escribir en las copias certificadas, exhortos, notas, cédulas de notificación, avisos para el periódico y en este caso se cobrará el doble del precio fijado en este Arancel para dichas actuaciones.

Artículo 14o.— Los peritos, al presentar sus operaciones, en escrito separado indicarán el

monto de sus honorarios arreglados a este Arancel, y los jueces mandaran reservar la primera, y proveyendo el segundo, ordenarán que la parte o partes obligadas depositen en la Caja de Depósitos y Consignaciones a la orden del juzgado el importe de dicho honorario, que quedará en depósito hasta que se apruebe la operación, en cuyo caso se hará la entrega respectiva al perito; y en el caso de ser desaprobada, la cantidad depositada se devolverá al interesado.

Artículo 15.— Las actuaciones que cause la víctima y los interesados en percibir las indemnizaciones conforme a la ley de accidentes del trabajo número 1378 de 20 de enero de 1911, serán abonadas por la parte demandada. En este sentido se modifica el artículo 57 de dicha ley.

Artículo 16o.— La actuación que se haga y no la consigne este Arancel, se cobrará en la proporción fijada para otra que le sea análoga.

Artículo 17o.— Quedan derogados el Arancel de Derechos Judiciales de 13 de diciembre de 1889, los artículos 295 y 1183 del Código de Procedimientos Civiles, y artículo 547 del mismo Código en la parte que dispone que los derechos de amojonamiento los fije el juez, y la segunda parte del artículo 18 de la Ley de Agio y Usura número 2760, de 26 de junio de 1918, en cuanto dispone que los actuarios cobrarán la mitad de los derechos.

TÍTULO II

De los fondos de Justicia

Artículo 18o.— Los jueces al hacer en los juicios la regulación de las costas personales, fijarán una partida para fondos de justicia, sujetándose a las reglas siguientes:

- | | |
|---|------------|
| 1o.— En los incidentes, corran o no por separado, y las excepciones | Lp. 0.2.00 |
| 2o.— En las diligencias preparatorias | 0.3.00 |

30.— En los interdictos y demás juicios sujetos al procedimiento de menor cuantía .		Si son más de dos firmas las cotejadas, por cada una.	0.1.00
40.— En los juicios ejecutivos.	0.4.00	50.— Cada uno de los peritos calígrafos que dictamine sobre un documento redarguido de falso, percibirá, a juicio del Juez, de una a cinco libras.	
50.— En los juicios ordinarios de puro derecho	0.5.00		
60.— En los juicios ordinarios recibidos a prueba	0.4.00		
70.— En las Cortes, cuando se regulen costas personales, que lo hará el vocal de turno, se fijará para fondos de justicia.	0.8.00	60.— Cada uno de los peritos químicos, sin comprender el costo de los reactivos que haya necesidad de emplear, ganará, a juicio del Juez, de dos a diez libras.	
	0.2.00	70.— Cada uno de los peritos facultativos que reconozca el estado físico o moral de una persona, percibirá a juicio del Juez, de cinco a veinte libras.	
TITULO III		80.— Por levantamiento de planos cuando el Juez lo ordene: de terrenos en la ciudad libres o simplemente limitados por un cerco, cinco centavos por metro cuadrado, siendo el menor honorario de cinco libras.	
De los Peritos		90.— De fincas en la ciudad, diez centavos por metro cuadrado de cada piso.	
Artículo 190.— Los honorarios de los peritos son los siguientes:		100.— De casas huertas: la parte construida, como si se tratara de fincas, y las restantes quince centavos por metro cuadrado.	
10.— Por la intervención en algún acto judicial o civil, percibirá cada uno	Lp. 1.0.00	110.— De terrenos y fundos rústicos: Lp. 20.0.00, por las primeras diez hectáreas; de la 10a. a la 100a., una libra por hectárea; y de la 100a para adelante Lp. 0.5.00 por cada una.	
Si en el trabajo o diligencia se emplea más de una hora, se les abonará por cada una posterior o fracción de treinta minutos	0.2.00	120.— De edificios fuera de la ciudad, quince centavos por metro cuadrado.	
20.— Por la traducción de un documento escrito en lengua viva, por cada llana	0.5.00	130.— Deslindes.— Por el informe con examen de títulos, Lp. 5.0.00.	
30.— Por traducir lo escrito en lengua muerta o descifrar una clave, o lo que esté con caracteres anti-cuados o ininteligibles, por cada llana	1.0.00	140.— Segundo la cuantía del asunto el honorario se fijará a juicio del juez, no pudiendo ser menor de Lp. 2.0.00, en las inspecciones oculares.	
40.— Cada uno de los peritos calígrafos que dictaminen en un cotejo de firmas, si sólo se confrontan dos de éstas	0.5.00	150.— Tasaciones: De fincas en la ciudad, $\frac{1}{2}$ por ciento de la suma que arroje la operación hasta Lp. 5,000.0.00; y $\frac{1}{4}$ por ciento sobre el exceso.	
		160.— Tasaciones indirectas: $\frac{1}{4}$ por ciento del importe.	

17o.— De enfiteusis: al precio que resulte de la tasación directa se agregará el 10 por ciento.

18o.— De fundos rústicos: $\frac{1}{2}$ por ciento sobre el valor.

19o.— Maquinarias, herramientas y útiles: $\frac{1}{2}$ por ciento sobre el valor.

20o.— La tasación de los sembríos se considerará como de fundos rústicos.

Artículo 20o.— En las tasaciones, inspecciones oculares y deslindes, se cobrarán, aparte los honorarios correspondientes a los planos que haya necesidad de levantar a juicio del juez.

Artículo 21o.— Será de abono a los peritos los gastos de viaje y los de estada en el lugar de la operación fijados por el juez, cuyo abono se hará adelantado.

Artículo 22o.— En el caso de que varios peritos, por no estar de acuerdo, practicaren separadamente sus operaciones, a cada uno deberá abonársele el honorario que le corresponda según los artículos anteriores.

Artículo 23o.— Si son varios los inmuebles tasados el porcentaje correspondiente se calculará separadamente para cada inmueble.

Artículo 24o.— Los peritos no tendrán derecho a percibir aumento en sus honorarios por las ampliaciones o aclaraciones de sus dictámenes que ordene el Juez.

Artículo 25o.— Los peritos cuyas operaciones fueran desaprobadas, no tendrán derecho a percibir cantidad alguna.

Artículo 26o.— Los peritos divisores ganarán el $\frac{1}{2}$ por ciento de la masa que dividan.

Artículo 27o.— Los peritos contadores percibirán el $\frac{1}{2}$ por ciento sobre el importe total de las cuentas que examinen, cualquiera que sea el monto del saldo que resulte en su operación.

Artículo 28o.— Si los peritos que intervienen en una operación están conformes, en este caso, el honorario correspondiente a dicha operación será divisible por iguales partes entre aquellos.

Artículo 29o.— Los peritos que reconozcan y liquiden la

avería (en el comercio marítimo) ganarán el $\frac{1}{2}$ por ciento de la cantidad que liquiden o que importe la avería.

Artículo 30o.— Los peritos que se nombran para hacer cualquiera otra liquidación no prevista en los artículos anteriores, percibirán también el $\frac{1}{2}$ por ciento de la cantidad que liquiden.

Artículo 31o.— Por el reconocimiento de las naves y, en general de las embarcaciones, se regulará el honorario del perito a juicio del Juez, sin que pueda ser menor de Lp. 20.0.00.

Artículo 32o.— Los peritos que se nombran para beneficiar metales u otras sustancias o para que dictaminen sobre propiedades mineras, percibirán el honorario que el Juez les fije, sin que pueda ser menor de Lp. 20.0.00.

Artículo 33o.— Los peritos tasadores de alhajas, valores fiduciarios u otros bienes muebles, percibirán por honorario el 5 por ciento.

TÍTULO IV

De los Síndicos de Concurso

Artículo 34.— Los honorarios que percibirán los síndicos de concurso de acreedores o quiebra se computarán a razón de Lp. 10.0.00 al semestre. El mismo honorario se abonará al abogado, a quien el síndico encargue la defensa de los derechos que representa.

TÍTULO V

De los Depositarios, Interventores y Administradores judiciales

Artículo 35o.— Los honorarios que deben percibir los depositarios, interventores y administradores judiciales, son los siguientes:

1o.— Los depositarios de bienes que produzcan renta, percibirán el 5 por ciento de la suma total que hayan hecho efectiva.

2o.— Los jueces aumentarán la cuota hasta el 10 por ciento cuando para la recaudación hayan dificultades para la cobran-

za o ésta proceda de fincas compuestas de muchas habitaciones que se alquilen por separado, o de bienes situados en distintas poblaciones, o si el pago se hace en frutos o especies que hay que vender.

30. — Los depositarios de muebles y, en general, de bienes que no produzcan renta, ganarán el 3 por ciento por una sola vez sobre el valor en que se hayan tasado dichos bienes.

40. — Los interventores de fondos rústicos percibirán como salario Lp. 0.5.00, y los de establecimientos industriales Lp. 0.3.00.

50. — Los administradores de bienes indivisos y los liquidadores de compañías percibirán el 5 por ciento sobre la renta que recauden; el 1 por ciento del activo que cobren o del precio de la cosa que con arreglo a sus atribuciones puedan vender por sí; y el $\frac{1}{2}$ por ciento del precio de venta de los bienes que no pueden venderse sino con intervención judicial.

60. — Los gastos de recaudación están comprendidos en los derechos que se fijan por el presente artículo.

TITULO VI

De los Escribanos de Actuación y de Diligencias

Artículo 360.— Los escribanos de actuación y de diligencias se sujetarán, en la percepción de sus derechos, a las disposiciones siguientes:

Notificaciones

10.— Por una notificación en domicilio, inclusive la cédula si ésta no excede de una llana, y la diligencia que se sentará en el expediente	Lp. 0.0.60
20.— Por una notificación en el oficio del escribano, inclusive la cédula y la diligencia	0.0.40
30.— Por una notificación admitiéndose dicho	0.1.00

40.— Por una cédula que excede de una llana, por cada fracción igual o quince líneas	0.0.30
50.— Por la cédula corriente para agregar a los exhortos	0.0.30
Declaraciones	
60.— Por una declaración o confesión con interrogatorio escrito, si no excede de una foja	0.0.60
70.— Por cada llana de exceso o fracción de 15 renglones	0.0.35
80.— Por una declaración o confesión con interrogatorio verbal, si no excede de una foja	0.1.00
90.— Por cada llana de exceso o fracción de 15 renglones El que repregue pagará la declaración dada con tal motivo con arreglo al precio fijado para las declaraciones con interrogatorio verbal.	0.0.50
100.— Por un juramento	0.0.30
110.— Por un reconocimiento, si la diligencia no excede de una foja	0.1.00
120.— Por cada llana de exceso o fracción de 15 renglones	0.0.50
130.— Por una declaración en domicilio que no excede de una foja	0.2.00
140.— Por cada llana de exceso o fracción de 15 renglones	0.0.50
150.— Si el interrogatorio es verbal, se abonará, además	0.1.00

160.— Por un reconocimiento en domicilio, que no excede de una foja	0.2.00	300.— Por una legalización en el domicilio de la parte	0.1.00
170.— Por cada llana de exceso o fracción de 15 renglones	0.1.00	310.— Por el cargo que prescribe la ley o pide el interesado, haciéndose constar en este segundo caso la petición	0.0.20
Resoluciones			
180.— Por una sentencia que no excede de una foja	0.2.00	320.— Por un desglose y constancia en el sitio de la extracción de la foja	0.0.40
190.— Por cada llana de exceso o fracción de 15 renglones	0.0.50	330.— Por un certificado de una llana o menos	0.1.00
200.— Por un auto de una llana o menos	0.0.50	340.— Por cada fracción siguiente de 15 lineas	0.0.25
210.— Por un decreto de una llana o menos	0.0.40	350.— Por una razón de una llana o menos, si no hay que hacer examen de autos	0.1.00
Diversas diligencias			
220.— Por toda actuación que se haga en la revisión de causas verbales, si es por sentencia	0.2.00	360.— Por cada fracción siguiente de 15 lineas	0.0.50
230.— Por la misma actuación, si es por auto	0.1.00	370.— Por una razón, si hay que hacer examen de autos, por una llana o menos	0.2.00
240.— Por quejas verbales formuladas ante el juez revisor, inclusive las actuaciones posteriores	0.2.00	380.— Por cada fracción siguiente de 15 lineas	0.0.50
250.— Por rubricar libros u otros documentos privados, por cada diez rúbricas o fracción de cinco	0.0.10	390.— Por una constancia corriente	0.0.20
260.— Por copia certificada, por cada llana o menos	0.0.50	400.— Por una constancia, si tiene una llana	0.0.50
270.— Por exhortos: la primera foja	0.1.00	410.— Por cada fracción de 15 lineas siguientes	0.0.25
280.— Por cada exceso de una llana o fracción de 15 renglones	0.0.50	420.— Por partes para el Registro de la Propiedad Inmueble, por cada foja	0.1.00
290.— Por una legalización en la oficina del Escribano	0.0.50	430.— Por la constancia en los libros de contabilidad y colocación de los sellos en cada una de las fojas. Si el libro tiene 250 fojas o más	1.0.00
		440.— Por la misma constancia y colocación de sellos en los libros	

de 150 a 249 fo- fojas	0.5.00	Por entregas de dinero hasta Lp. 1,000.0.00 . . .	0.8.00
450.— Por la mis- ma constancia y colocación de se- llos en los libros de menos de 150 fojas	0.2.50	Por entregas de dinero hasta Lp. 2,000.0.00 . . .	1.2.00
460. — Por cons- tancia de apela- ción y peticiones verbales que se formulen	0.0.40	Por entregas de dinero hasta Lp. 5,000.0.00 . . .	2.0.00
470.— Por una no- ta de una llana o menos.	0.0.80	Por entregas de dinero hasta Lp. 10,000.0.00 . . .	4.0.00
480.— Por cada ex- ceso de 15 líneas.	0.0.40	Por toda canti- dad mayor a Lp. 10,000.0.00 . . .	5.0.00
490.— Por liquida- ciones: 1/2 por ciento so- bre el saldo líqui- do que resulte de Lp. 50.00 a Lp. 1,000.0.00; 4/10 por ciento de Lp. 1,000.0.00 a Lp. 5,000.0.00; 1/4 por ciento de Lp. 5,000.0.00 a Lp. 10,000.0.00; y de esta suma para adelante 150/1000 por cada cien li- bras.		530.— Por la copia que se acostum- bra dar a los Ban- cos por las entre- gas que hacen .	0.0.50
500.— Por liquida- ciones cuyo saldo líquido sea menor de Lp. 50.0.00.	0.2.00	540.— Por la dili- gencia de embar- go hecha en la oficina del Escri- bano	0.1.00
510.— Por regula- ción de costas: 5 por ciento so- bre el total a que asciendan éstas.		550.— Por la dili- gencia de levantamiento de em- bargo	0.1.00
520.— Por entregas: De muebles con inventario	0.6.00	560.— Por una acta de sorteo de Sín- dico	0.1.00
De alhajas deta- lladas	0.5.00	570.— Por la dili- gencia de inven- tario en el juzga- do o en la oficina del Escribano .	
De valores deta- llados	0.5.00	Por cada hora .	0.2.00
De documentos, si la diligencia no excede de una fcja.	0.2.00	580.— Por cada re- cibo de títulos de los acreedores y entrega al Sín- dico, inclusive el re- cibo que debe en- tregarse al inte- resado y la anota- ción en el cua- dro que el actua- rio debe llevar .	0.1.00
Por cada llana de exceso o fracción de 15 líneas. . . .	0.0.50	En el caso de que deba darse copia de los documen- tos presentados, se cobrará, ade- mas, el precio fi- jado para las co- pias certificadas.	
Por entregas de dinero hasta Lp. 20.0.00	0.2.00	590.— Por devolu- ción a los acre- dores de sus títu- los rechazados, inclusive la cons- tancia	0.0.50
Por entregas de dinero hasta Lp. 100.0.00	0.4.00		

600.— Por un acta de poder	0.2.00	cuentas del sín- dico, suspensión de pagos y con- venio, por la pri- mera hora	0.4.00
610.— Por el recibo de escritos o do- cumentos, cuan- do lo exija la par- te, como lo dispo- ne el inciso 8o. del artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial	0.0.40	Por cada hora si- guiente	0.2.00
620.— Por la cons- tancia que, pre- via confrontación, se ponga al pie de la copia del es- crito o documen- to que presenten los litigantes y que éstos solici- ten, como lo dis- pone el inciso 19o. del citado articu- lo 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial	0.0.50	690.— Por la dili- gencia de cotejo si ésta no pasa de una hora, inclusi- ve el acta Por cada exceso de 30 minutos	0.2.00 0.1.00
700.— Por compa- rendo en juicio de menor cuan- tia, asistiendo las dos partes. Por la primera hora Por cada exceso de 30 minutos	0.2.00 0.1.00	710.— Por la misma diligencia cuando solo concurre una parte	0.1.00
Avisos para el periódico		720.— Si en el acto del comparendo los interesados ofrecen prueba, cada uno abonará por su parte	0.1.00
630. — Por un aviso para notifica- ción, si no excede de 30 líneas	0.0.60	730.— Por asistir a un consejo de fa- milia, inclusive el acta y la copia	0.5.00
640.— Por cada ex- ceso o fracción de 15 líneas	0.0.20	740.— Por el dis- cernimiento del cargo de guarda- dor	0.2.00
650.— Por un aviso de remate Si en el aviso se anuncia el remate de varios lotes, por el primero se cobrará el precio fijado y por cada uno de los lotes siguientes	0.1.50	750.— Por la eman- cipación	0.2.00
660.— Por todos los demás avisos que señala la ley	0.0.50	760.— Por la adop- ción	0.2.00
Juntas		770. — Por concu- rrir a la junta de interesados en los casos que deter- mina la ley. Por cada hora	0.4.00
670.— Por la asis- tencia a la junta de acreedores pa- ra el reconoci- miento de crédi- tos, inclusive el acta, por cada hora	0.4.00	780.— Por las dili- gencias que se practican en el ac- to de la apertura de un testamento cerrado	1.0.00
680.— Por las demás juntas de acreedores, como son: examen de		Remates	
		790.— Por asistir a un remate, inclu- sive el acta y los pregones	0.4.00

80o.— Por recibir y devolver los depósitos de los subastadores. Por cada uno	0.0.40	Por cada una de las siguientes o fracción de 30 minutos	0.2.00
81o.— Por los pregonos y acta de no haberse efectuado el remate	0.2.00	91o.— Por concurrir al acto del examen de incapaces, inclusive el acta	0.5.00
Diligencias fuera de la oficina del Escribano		92o.— Por la diligencia de allanamiento de domicilio, recabando el auxilio de la fuerza pública	0.5.00
82o.— Por un embargo en domicilio recabando el auxilio de la fuerza pública	0.5.00	93o.— Por el descorraje de puertas con el auxilio de la fuerza pública	0.4.00
83o.— Por cada exceso de 30 minutos	0.2.00	94o.— Por extracción de prenda con intervención de la policía	0.5.00
84o.— Por lanzamiento sin empleo de fuerza. Por la primera hora	0.3.00	Si se hace inventario, se sujetará esta diligencia a lo prescrito en este Arancel, respecto de ella.	
Por cada hora siguiente o exceso de 30 minutos	0.2.00	95o.— Por la diligencia de colocación de mojones o hitos en predios urbanos, cada colindante a bonará por cada hora	0.2.00
85o.— Por lanzamiento recabando el auxilio de la fuerza pública. La primera hora	1.0.00	El predio del lindado que ha sido materia del juicio pagará por cada hora	0.4.00
Por las siguientes horas o exceso de 30 minutos	0.2.00	Si la misma diligencia se practica en fundos rústicos se abonará por cada hora el doble de los precios anteriormente fijados.	
86o.— Por la diligencia de intervención	0.2.00	Artículo 37o. — Si el escribano concurre a una diligencia fuera de su oficina y no llega a efectuarse, por causa que no depende de él, se le abonará la mitad del precio fijado para la diligencia que iba a realizar.	
El inventario que se practique en esta diligencia, se cobrará con arreglo a lo establecido en este Arancel.		Artículo 38o. — Por las copias certificadas que se tomen fuera de la oficina del escribano se pagará el doble del precio fijado en este Arancel para dichas copias.	
87o.— Por una inspección ocular, inclusive el acta, si no excede de una hora	0.5.00	Artículo 39o. — Para las copias certificadas, exhortos, ac-	
Por cada exceso de tiempo de 30 minutos	0.2.00		
88o.— Por la posesión de inmuebles urbanos	0.5.00		
89o.— Por la posesión de fundos rústicos	2.0.00		
90o.— Por la diligencia de inventario. Por la primera hora	0.3.00		

tas y cédulas de notificación, se autoriza el uso de la maquina de escribir y en este caso se cobrara el doble del precio fijado en este Arancel.

TITULO VII

Martilleros

Artículo 40o. — Los martilleros a quienes se encargue efectuar remates percibirán por todo derecho el diez por ciento de lo que produzca la subasta, siendo de su cuenta todos los gastos que tenga que efectuar para cumplir la comisión. Se exceptúa sólo los avisos que se publiquen en el periódico, que serán abonados por el interesado, o deducido junto con la comisión del valor obtenido al tiempo de consignarse éste en el juzgado.

TITULO VIII

Amanuenses

Artículo 41o. — Los amanuenses en remuneración de su trabajo, percibirán los derechos siguientes:

1o. — Por cada llana de 30 renglones o fracción de más de 15, si el trabajo se hace en máquina . . . Lp. 0.0.40

2o. — Por cada llana de 30 renglones o fracción de 15, si el trabajo se hace a pluma . . . 0.0.36

3o. — Por copias simples de la misma extensión, en máquina . . . 0.0.20

4o. — A pluma . . . 0.0.10

Artículo 42o. — Los escribanos, los peritos y demás personas que intervengan en las diligencias judiciales, no cobrarán derechos de amanuense.

TITULO IX

De los derechos por viaje

Artículo 43o. — Los derechos por el viaje que se haga para practicar diligencias se arreglarán a lo dispuesto en el presente artículo.

- 1o.—A los jueces que asistan a alguna diligencia que se actúe fuera del área poblada del lugar de su residencia, se les abonará, si la distancia del límite urbano al sitio de la diligencia no excede de cinco kilómetros . Lp. 2.0.00
Si esa distancia es mayor de cinco kilómetros, se le abonará, además, por cada kilómetro de ida y regreso 0.2.00
- 2o. — Si el viaje pudiera hacerse en embarcación o ferrocarril, se le proporcionará pasaje de primera clase de ida y regreso. En caso de que el viaje haya de hacerse en cabalgadura, se le proporcionará buena bestia. Ademas se le dará buen alimento.
- 3o. — Si por razón de la diligencia deben los jueces, escribanos y peritos pasar la noche fuera del lugar del juicio, se les proporcionará buen alojamiento y se le pagará, además, el doble de la cantidad fijada en el inciso primero de este artículo.
- 4o. — Los escribanos y los peritos percibirán por el viaje la mitad de los derechos establecidos para los jueces, y se les proporcionará los mismos medios establecidos para éstos.
- 5o. — Los peritos que residan en el

lugar en que se practique la diligencia o en que estén las cosas que deben tasar o reconocer no percibirán los derechos de viaje determinados en este título.

60.—Los derechos por viaje se pagarán, aun cuando la diligencia que lo motiva no se actúe o concluya. Se pagará el íntegro si se ha llegado al término de la distancia; si no la parte correspondiente al camino de ida y regreso hasta el punto a que se llegó.

Artículo. 440. — En las Secretarías de la Corte, en los juzgados de primera instancia, en las oficinas de los escribanos, actuarios y de diligencias y en las oficinas de los peritos se colocará en lugar visible y al alcance de los concurrentes un ejemplar completo de esta ley, a fin de que los interesados conozcan los honorarios o derechos que están obligados a satisfacer.

Disposición transitoria

Artículo 450. — Este Arancel comenzará a regir el día de...

Artículo adicional. — En los lugares en que no tenga oficina la Caja de Depósitos y Consignaciones, el depósito a que se contrae el artículo 140, se hará en poder de un comerciante o persona particular de conocida responsabilidad.

(Firmado) — **Manuel Químpper.**

Comisión Principal de Justicia de la Cámara de Diputados

Lima, 17 de marzo de 1920
Ofíciuese por Secretaría al señor Ministro de Justicia para que se sirva pedir informe a

la Corte Superior del Distrito Judicial de esta capital.

(Firmado) — **Enrique Martínez.**

Comisión Principal de Justicia de la Cámara de Diputados

Señor:

La Comisión Principal de Justicia ha examinado detenidamente el proyecto de ley que tiene presentado el Diputado señor Quimper, sobre reforma del Arancel de Derechos Judiciales, así como el informe que a su solicitud emitiera la Corte Superior de este Distrito Judicial; y teniendo en cuenta que el referido Arancel por su antigüedad no responde al buen servicio judicial, en orden a las garantías debidas a los litigantes, ni satisface tampoco las legítimas aspiraciones de los oficiales de justicia, a la remuneración de sus servicios, considera indispensable reformarlo de acuerdo con los principios generales de legislación y las necesidades y condiciones de vida en la época presente.

En armonía con esos conceptos, la Comisión acoge favorablemente la iniciativa, en razón de que ella viene a llenar una necesidad hace tiempo sentida en nuestro organismo judicial; y en esa virtud pasa a exponer las razones que a su juicio justifican la supresión, aclaración e modificación de alguno de sus artículos.

Así el artículo 30., que dice: "No está obligado el escribano a recibir escrito, ni el diligenciario a practicar notificaciones, si en el acto y por adelantado no se le abonan los derechos correspondientes", etc.; es completa y absolutamente inaceptable, tanto por los abusos que a su sombra podrían cometerse, cuanto porque el ejercicio de los derechos, que tienen términos fijos y verentorios no debe estar subordinado a esa contingencia. Por esto la Comisión cree, como la Corte Superior, que podrían armonizarse los derechos de los litigantes y los del escribano, estableciendo que éste dé cuenta al juez de todo escrito que se le presente, a fin

de que se expida la providencia que corresponda; pero que no estará obligado a practicar notificaciones si previamente no se le abonan sus derechos; y si el que los abona es el colitigante, podrá éste repetir por el doble de su importe contra el verdadero deudor.

La Corte se pronuncia en contra del artículo 80. del proyecto, que dice: "Las notificaciones en las capitales de departamento y en la provincia constitucional del Callao se cobrarán con arreglo a este arancel; pero en las demás provincias y pueblos de la república sólo se cobrará la mitad", fundándose en que esa disposición no corresponde al principio de igualdad; pero la Comisión considera que ese fundamento es erróneo, porque la desigualdad de condiciones de vida y otras circunstancias, reclama, como regla de estricta justicia, la diversidad de las remuneraciones para los servicios de la misma.

El artículo 110. del proyecto dispone que: "Los jueces para regular las costas personales, considerán los honorarios de los abogados a razón de Lp. 10.0.00 al semestre, etc." Juzga la Comisión que debe modificarse este artículo en la forma prevista para esos casos en el artículo 147 de la ley orgánica del Poder Judicial; esto es, dejar al juez en libertad de fijar el honorario de los abogados, según la importancia, naturaleza y estado del juicio. Esta modificación guarda conformidad con la labor profesional y es preferible, por lo mismo, a la fijación invariable de honorarios establecida en el referido artículo.

Tampoco acepta la Comisión la parte del artículo 14 que manda reservar las operaciones judiciales hasta que se consigne el importe del honorario de los peritos, porque esta disposición, contrariando nuestra legislación vigente, podría conducir a que se perdiera la oportunidad de ejercitarse el correspondiente derecho dentro de los plazos que la ley señala.

La Corte se pronuncia también en contra del artículo 17

del proyecto en dictamen, que deroga el arancel de derechos judiciales vigente, los artículos 295 y 1183 del C. de P. Civiles, la parte del artículo 547 del mismo Código, que dispone que los derechos de amojonamiento los fije el juez y la segunda parte del artículo 180. de la ley No. 2760 en cuanto dispone que los actuarios cobrarán la mitad de sus derechos, fundándose en que debe evitarse la modificación parcial de las leyes vigentes, pues ello introduciría confusión en su cabal conocimiento y exacta aplicación en la práctica.

La Comisión, considerando que todo servicio debe ser remunerado, cualquiera que sea la persona o entidad que lo solicite, sin distinción alguna, estima conveniente la derogación propuesta del artículo 295, a fin de que desaparezca de nuestra legislación la excepción que él contiene en favor del Fisco y de las comunidades mendicantes para el pago de las costas, multas y derechos judiciales. Cree también que debe aceptarse la derogación de la segunda parte del art. 18 de la ley No. 2760 por la consideración expuesta anteriormente, pues nada justificaría que tratándose de una demanda sobre nulidad de los contratos, a la que se refiere la mencionada ley, estuvieran los actuarios obligados a cobrar la mitad de los derechos que les corresponde.

En cuanto al artículo 1183 del referido Código, que establece que el procedimiento para el cobro de los derechos judiciales prescrito en los artículos 1172 a 1174 se observará en favor de todos, siempre que la petición se halle ajustada al arancel y se acompañe con los autos respectivos, considera la Comisión que no envolviendo esta disposición ningún privilegio especial en favor de determinada persona o institución debe mantenerse en toda su integridad; lo mismo ocurre con lo dispuesto en el artículo 547 que dice: "Los derechos de amojonamiento serán pagados por los dueños de los fundos

consintan tes en la proporción que fije el juez".

En consecuencia, la Comisión opina que se acepte en parte el mencionado artículo 17.

La disposición contenida en el artículo 22, además de ser sumamente onerosa para los litigantes puede servir de fuente de abusos que es necesario evitar; puesto que el caso de que los peritos no estén de acuerdo, impone a los litigantes la obligación de abonar íntegramente a cada uno de los peritos que intervienen en una operación, los derechos señalados en el arancel, se hace, pues, indispensable aclarar dicho artículo en el sentido de que sólo en el caso de que se haga nueva operación por distintos peritos, tendrán éstos derecho a honorarios aparte de los anteriores, pero siempre partible entre los que intervengan en una misma operación, aun cuando por no estar de acuerdo llegaran a conclusiones distintas.

Debe también modificarse el artículo 27, que trata del tanto por ciento fijo que deben percibir como honorarios los peritos contadores sobre importe de las cuentas que examinen, pues es más racional y equitativo dejar al arbitrio del juez el señalamiento del honorario de dichos peritos.

Según los artículos 31 y 32 el honorario de los peritos nombrados para el reconocimiento de las naves, para el beneficio de metales, etc., se regulará a juicio del juez, sin que pueda ser menor de libras 20. La Comisión cree que ese honorario fijo puede resultar deficiente en algunos casos y excesivo en otros, por lo que es de parecer que se suprima la última parte de dichos artículos, dejándose al arbitrio del juez la fijación de sus honorarios.

Tampoco cree la Comisión que debe fijarse un honorario invariable respecto de los sindicos de concurso e interventores de fundos rústicos y establecimientos comerciales, como lo establece el artículo 34 y el inciso 4o. del artículo 35 por las consideraciones expuestas al ocuparse del honorario de los pe-

ritos. En consecuencia, la apreciación de los derechos u honorarios de los sindicos debe dejarse al prudente arbitrio del juez.

Por lo expuesto, la Comisión os propone:

1o. — Que aprobéis el proyecto materia de este dictamen, con excepción de los artículos 3o., 11o., 17o., 22o., 27o., 31o., 32o., 34o., e inciso 4o. del 35o.

2o. — Que modifiquéis el artículo 3o. en los siguientes términos: "El escribano dará cuenta al juez de todo escrito que se presente, para que expida la providencia que corresponda; pero no estará obligado a practicar diligencia de notificación si previamente no se le abona sus actuaciones, y si quien las abona es el colitigante, podrá éste repetir por el doble de su importe contra el responsable".

3o. — Que modifiquéis el artículo 11o. en los siguientes términos: "Los jueces quedan facultados para fijar los honorarios de los abogados, en los casos en que éstos no los hubiesen concertado, en conformidad con lo establecido al respecto en el artículo 147 de la ley orgánica del Poder Judicial".

4o. — Que suprimáis del artículo 14 las palabras: "Mandarán reservar la primera y".

5o. — Que aprobéis el artículo 17 en los siguientes términos: "Quedan derogados el arancel de derechos judiciales de 13 de diciembre de 1889, el artículo 295 del C. de P. Civiles y la segunda parte del artículo 18 de la ley No. 2760 sobre el agio y usura, en cuanto dispone que los actuarios cobrarán la mitad de sus derechos".

6o. — Que sustituyáis el artículo 22 con el siguiente: "Sólo en el caso de que se practique nueva operación por distintos peritos tendrán éstos derecho a honorario aparte; pero siempre partible entre los que intervengan en una misma operación, aun cuando por no estar de acuerdo llegasen a conclusiones distintas".

7o. — Que modifiquéis el artículo 27 en los siguientes términos: "Los honorarios de los

peritos contadores nombrados para el examen de cuenta, serán fijados prudencialmente por el juez".

8o. — Que suprimáis de los artículos 31 y 32 las palabras: "Sin que pueda ser menos de libras 20".

9o. — Que modifiquéis el artículo 34 en los siguientes términos: "Los honorarios de los síndicos de concurso de acreedores o quiebra, así como los del abogado a quien el síndico encargue la defensa de los derechos que representa serán fijados prudencialmente por el juez"; y

10o. — Que modifiquéis, finalmente, el inciso 4o. del artículo 35, en esta forma: "El salario de los interventores de fundos rústicos y de establecimientos comerciales, será fijado por el juez".

Dése cuenta. — Sala de la Comisión.

(Firmado) — **Enrique A. Martinelli.** — **Benjamín Huamán de los Heros.** — **Adolfo Chávez.**

El señor PRESIDENTE. — Para mayor ilustración se va a leer el dictamen de la Corte Superior de Justicia de Lima.

El señor RELATOR leyó: Corte Superior de Lima.

Señor Presidente:

El arancel vigente de derechos judiciales fué dictado el 13 de diciembre de 1889. Basta la simple indicación de su fecha para deducir la imperiosa necesidad de reformarlo poniéndolo de acuerdo con las necesidades y condiciones de la vida en la época presente. Tiende a ello el adjunto proyecto, sobre el que pasan a informar los vocales que suscriben.

Como principio general de legislación debe evitarse la modificación parcial de las leyes vigentes, pues ello introduce confusión en su cabal conocimiento y exacta aplicación en la práctica. Salvo casos extraordinarios, deben conservarse intactas las leyes que normalizan el ejercicio de los derechos entre los asociados, sobre todo cuando esas leyes, como por ejemplo, nuestro actual Código de Procedimientos Civiles, han respondi-

do a una de las principales bases de su creación, que es la rapidez y eficacia en la declaración de los derechos que se ventilan en la vía judicial. Basta la lectura del artículo 17 del proyecto para que se vea su inconveniencia en cuanto deroga disposiciones del citado Código y de otras leyes actualmente vigentes. No es aceptable, en efecto, que, como se establece en el artículo 8o., si no se paga anticipadamente los derechos del actuario, no está obligado éste a recibir escrito a la parte deudora, a quien por esta causal le siguieran corriendo términos legales del juicio. Aparte del abuso a que esto pudiera dar lugar, no es posible, contrariando nuestra legislación vigente, que se pierda por la causa mencionada la oportunidad de ejecutar un derecho para el que la ley señala un plazo fijo y perentorio. Se puede, a este respecto, armonizar el derecho del litigante y el del actuario de hacer efectivos sus honorarios, estableciéndose que de todo escrito, estén o no pagados los derechos, se dará cuenta al juez para que se expida la providencia correspondiente; pero no estará obligado el escribano a notificarlo si previamente no se le abonan las actuaciones respectivas; pudiéndose agregar que si quien las abona es el colitigante podría éste repetir por el doble de su importe contra el verdadero deudor.

Por el mismo motivo no es aceptable tampoco la parte del artículo 14 en que se manda reservar las operaciones parciales hasta que se consigne el importe del honorario de los peritos.

Por la razón de orden general enunciada al comienzo de este informe, debe suprimirse del proyecto aquellas disposiciones contrarias a leyes vigentes, como por ejemplo, la relativa a los juicios por accidentes del trabajo y otras que determinan las personas e instituciones que gozan del beneficio de insolvencia.

No hay justificación, tampoco, en la diferencia que establece el artículo 8o. del proyecto entre las notificaciones en

las capitales de departamento y en la provincia Constitucional del Callao, y las que se hagan en las demás provincias y pueblos de la República. La supresión de este artículo y la consecuencia lógica, la igualdad al respecto en todo el país, responde a un principio de justicia que no es posible desconocer. El artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Judicial deja al arbitrio del Juez la designación del honorario de los abogados. Esta disposición debe ser conservada para la fijación de las costas personales, pues el Juez tiene que apreciar prudencialmente la importancia, naturaleza y estado del respectivo juicio, el éxito de él, tiempo de servicios y trabajo desplegado por el abogado. Contraria abiertamente esta disposición legal el artículo 11 del proyecto, según el cual los jueces deben regular invariablemente el honorario de los abogados a razón de diez libras al semestre. Tampoco debe fijarse un honorario invariable respecto de los síndicos de concursos o de los interventores de fundos rústicos o establecimientos industriales, como lo establece el proyecto en su artículo 34 y el inciso 4o. del artículo 35. Debe dejarse al arbitrio del Juez la fijación del honorario en estos casos, pues en la práctica puede ser el establecido en el proyecto, excesivo algunas veces o deficiente otras.

Tratándose de honorarios de peritos no es aceptable al artículo 22, que debe aclararse en el sentido de que sólo en el caso de que se haga nueva operación por distintos peritos, tienen éstos derecho a honorario aparte del de los peritos anteriores, pero siempre partible el fijado en el arancel entre los peritos que intervengan en una misma operación, aún cuando por no estar de acuerdo llegasen a conclusiones distintas. Igualmente el artículo 27 que se refiere a peritos contadores, debe modificarse dejando al arbitrio del juez el señalamiento del honorario y no establecer, como lo hace el proyecto, un tanto por ciento fijo que puede ser excesivo como al tratarse de los interventores y síndicos.

Son estas las consideraciones que nos ha sujerido el adjunto proyecto que, por lo demás en las líneas generales, responde a la necesidad de reformar el vetusto arancel de derechos judiciales que hoy rige.

Lima, 31 de agosto de 1920.

(Firmado).— **E. Araujo Alvarez.— Panizo.**

El señor PRESIDENTE.— Estando en disconformidad el proyecto sobre arancel de derechos Judiciales con el dictamen de la Comisión, que sólo acepta parte de los artículos, pero modifica otros, pongo en debate el proyecto cuyo artículo 1o. se va a leer nuevamente.

El señor RELATOR leyó el artículo 1o.

(Pausa).

El señor PRESIDENTE.— Si ningún señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó el artículo 2o. del proyecto.

El señor PRESIDENTE.— La Comisión acepta el artículo 2o., pero lo adiciona con las Sociedades de Beneficencia, sobre lo que llamo la atención de la Cámara. Está en debate el artículo. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra se procederá a votar. (Pausa). Los que aprueben el artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado. Se va a discutir la adición que propone la Comisión.

El señor RELATOR leyó la adición.

El señor PRESIDENTE.— En debate. (Pausa). Si no se hiciera uso de la palabra, se daria el punto por discutido. (Pausa). Se va a votar.— Los señores que aprueben la adición se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobada.

El señor RELATOR leyó el artículo 3o. del proyecto.

El señor PRESIDENTE. — En debate. — Se va a leer el artículo de la Comisión.

El señor RELATOR leyó el artículo 3o. propuesto en el dictamen.

(Pausa).

El señor PRESIDENTE. — Si ningún señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido, se va a votar el artículo del proyecto; pero llamo la atención sobre el propuesto por la Comisión, para que la Cámara se decida por uno u otro. Van a leerse nuevamente los dos artículos.

El señor RELATOR leyó el artículo 3o. del proyecto y el sustitutorio que propone la Comisión.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el artículo del proyecto se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Desechado. — Se va a votar el de la Comisión.

El señor RELATOR leyó el artículo sustitutorio.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó el artículo 4o. del proyecto.

El señor PRESIDENTE. — La Comisión acepta este artículo. Está en debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido, se va a votar el artículo.

El señor RELATOR leyó el artículo 4o.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el artículo 4o. se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó el artículo 5o. del proyecto.

El señor PRESIDENTE. — La Comisión también acepta este artículo. Está en debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido, se va a votar. (Se leyó). — Los señores que aprueben el artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó el artículo 6o. del proyecto.

El señor PRESIDENTE. — En debate. La Comisión acepta este artículo (Pausa). — Si ningún señor hace uso de la palabra, se procederá a votar. (Pausa). Se va a votar. (Se leyó). Los señores que acepten el artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó el artículo 7o. del proyecto.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). — Si ningún señor hace uso de la palabra, se procederá a votar. (Pausa). Se va a votar. (Se leyó). — Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo. (Votación). — Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó el artículo 8o. del proyecto.

El señor PRESIDENTE. — En debate el artículo. (Pausa). Si ningún señor lo observa, se procederá a votar. (Pausa). Se va a votar. (Se leyó). — Los señores que aprueben el artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). — Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó el artículo 9o. del proyecto.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se procederá a votar. (Pausa). Se va a votar. (Se leyó). — Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo. (Votación). — Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó el artículo 10o. del proyecto.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor lo observa, se procederá a votar. (Pausa). Se va a votar. (Se leyó). — Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo. (Votación). — Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó el artículo 11o. del proyecto.

El señor PRESIDENTE.— Se va a leer la modificación que la Comisión propone. (Se leyó). —En debate el artículo del proyecto.

El señor MAURTUA.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor Diputado por Pachitea.

El señor MAURTUA.— El artículo del proyecto establece un principio muy vago para regular las costas personales y el honorario del abogado. Hay que decir que el juez regulará los honorarios sólo en caso de que las partes no lo hubieren contratado. Habría que agregar esas palabras porque, repetido, el artículo que propone la Comisión tiene una vaguedad completa. Si se acepta el artículo tal como está, los abogados van a quedar a merced de los jueces, como sueien estarlo ahora. Hoy, señor, un chanclador cualquiera gana quince libras, y mientras tanto los jueces regulan los honorarios de los abogados generalmente por dos o tres libras. Lo prudente es que las partes señalen un honorario; pero si no se señala, yo pediría que se adicionara el artículo del proyecto, agregando estas palabras: **si las partes no lo han contratado.**

El señor JIMENEZ.— Que se lea el artículo, señor.

El señor PRESIDENTE.— Se va a leer, señor Diputado.

El señor RELATOR leyó el artículo 11o.

El señor MAURTUA.— Hay también otra injusticia, porque generalmente no hay honorario de procuradores que no sea de cinco libras, y aquí se baja ese honorario. Es decir que en lugar de salir ganando, por razón de las circunstancias en que se encuentra la moneda nacional, van a salir perdiendo los pobres procuradores. Yo propondría que se pusiera cinco libras.

El señor PRESIDENTE.— Se va a leer el artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El señor RELATOR leyó el artículo.

El señor MAURTUA.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor Diputado por Pachitea.

El señor MAURTUA.— Señor Presidente: Sobre este punto la opinión de la Cámara está casi uniforme, y hay buena voluntad para armonizar la del todo. Yo pediría a la Mesa que este artículo volviera a la Comisión para que, poniéndonos de acuerdo mañana, se redactara uno que estuviese en armonía con todo lo que se ha dicho. Con una discusión aquí no sabremos a dónde llegar, y nos vamos quizás a engolfar en distinciones infundadas, tal vez con perjuicio de las partes y del público litigante.

El señor PRESIDENTE.— Siendo la hora avanzada, y defiriendo, con mucho gusto a la indicación del señor Diputado por Pachitea, se levanta la sesión.

Eran las 7 h. 55 m. p. m.
Por la Redacción,

A. Espinosa S.

—: o :—

39a. SESION DEL MARTES 4 DE OCTUBRE DE 1921

Presidencia del señor doctor Pedro José Rada y Gamio

SUMARIO.— PEDIDOS: Se acuerda el que solicita el señor Manchego Muñoz, pasando a la orden del día el proyecto que crea Subsecretarías de Estado en el país. — **ORDEN DEL DIA:** Continuando el debate de la ley que reforma el Arancel de Derechos Judiciales, se aprueban sin debate los artículos 12o., 13o., 15o., 16o., 18o., 19o., 20o., 21o., 23o., 24o., 25o., 26o., 28o., 29o., 30o.; los incisos 1o., 2o., 5o. y 6o. del artículo 35o. Con modificaciones de la Comisión Dictaminadora fueron aprobados los artículos 14o., 17o., 22o., 27o., 31o., 32o. y 34o. — El inciso 3o., del artículo 35o., se aprobó adicionado por el señor Calle y, el inciso 4o., del mismo artículo, se aprobó con las modificaciones introducidas por la Comisión Dictaminadora. — Se aplazaron los artículos 36o., 38o., 39o. y 40o.; y fueron echados los artículos 33o. y 37o. — Siendo la hora avanzada el señor Presidente levantó la sesión.

PRIMERA HORA

Siendo las 5 h. 20' p. m., con asistencia de los siguientes señores: Salazar, Mariátegui, Pró